

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	266 rs.
Por medio año.....	136
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	410
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente formado con motivo de una consulta del Administrador de Contribuciones indirectas de Salamanca, referente á si debe ó no continuar la exaccion de unos derechos conocidos con el nombre de pastage, consistentes en 24 maravedís por cabeza vacuna y 4 por la del lanar, á la introduccion de los ganados que vienen á España desde Portugal con el objeto de pastar, y además en la décima de las crias, S. M. la Reina se ha dignado resolver que cese desde luego la exaccion del derecho mencionado, por no hallarse comprendido en el Arancel ni ley de Aduanas vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques toscanos sean considerados en los puertos de la Península é Islas adyacentes como los españoles en cuanto á los derechos de puerto y navegacion, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero último, puesto que en el Gran Ducado de Toscana se halla ya equiparado el pabellon español al de dicha nacion para el pago de los mencionados derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de una instancia de la comision directiva del depósito general de Cádiz, solicitando, con el fin de mejorar el servicio del establecimiento, la introduccion libre de derechos de Aduanas de varios efectos, útiles y enseres para construir un ferro-carril desde el muelle del puerto á los almacenes del depósito, S. M. no ha tenido á bien acceder á la pretension mencionada, por ser enteramente opuesta á la base 6.ª de la ley de 17 de Julio de 1849, por lo cual fué tambien desestimada en 5 y 24 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas.

El Sr. Ministro de Fomento ha comu-

nicado al de Hacienda con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. acerca de la consulta elevada por el Administrador de Indirectas de Pontevedra, S. M. se ha servido disponer manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto,

1.º Que los galeones que conducen granos desde Pontevedra á Marin para cargarlos en buques grandes que los conducen á otros puntos de la Península y del extranjero, no deben de pagar el derecho de fondeadero, ni tampoco el de carga y descarga, si dichos granos los satisfacen al embarcarse en los buques grandes antes citados.

2.º Que todo buque que vaya á Pontevedra directamente debe de pagar los referidos derechos, siempre que no sea su procedencia de puertos de la misma ria, en cuyo caso solo les toca satisfacer lo correspondiente á carga y descarga.

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1852.—José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La Reina se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

En 3 de Abril de 1852. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, á Don Martin Vallejo, Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de Logroño, con 5000 rs. anuales, cuyo individuo obtuvo la nota de sobresaliente en las oposiciones que tuvieron lugar para la provision de dicha plaza.

En 7 de idem. Declarando cesante á Don Francisco Muñoz Caravaca, Oficial quinto de la clase de sétimos del departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda, y concediendo los ascensos de escala á los Oficiales que seguian á Muñoz Caravaca; nombrando para la última plaza de Oficial de la clase de sétimos, con 8000 rs., á D. Manuel Maria Blanco, que lo es primero de la de octavos, y para la última de esta clase, con 6000, á D. Tomas Llauderat, Oficial archivero que ha sido de la seccion de liquidacion de Zaragoza.

En 10. Nombrando, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores, á Don Mariano Cano, Administrador principal de Loterías de Burgos, en remplazo de D. José Antonio de Azpiazu, que ha sido separado.

En idem. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, para una plaza de Oficial en la tesorería de Hacienda de Sevilla, con el sueldo de 6000 rs., á D. José María Luca, agente investigador de la Administracion de directas de Badajoz.

En idem. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, á D. Antimo Atienza, Oficial segundo de la tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo, con 6000 rs. anuales, que lo era único de la de Vizcaya, y para esta resulta, con 5000 rs., á D. Fernando Calisto de Torres, Oficial de la Administracion de Contribuciones directas de las Islas Baleares con 4000, y antes de la Comision de estadística de las mismas Islas con 5000.

En idem. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, para la plaza de Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid, con 40,000 reales anuales, vacante por jubilacion del que la obtenia, á D. Juan Bautista de Echevarria, que lo es primero de la de Guipúzcoa con 8000; para este destino al Oficial segundo de la misma dependencia D. José Ramon Gonzalez; y para esta resulta, con el sueldo de 6000 rs., á D. Miguel Vicente Vercher, Oficial

auxiliar cesante de la seccion de contabilidad de Valencia.

En idem. Nombrando, de conformidad con la Junta de Directores, Inspector segundo de la Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Lérida, con 8000 reales anuales, vacante dicha plaza, por promocion del que la servia, á D. Manuel de Salas, comisionado que ha sido de bienes nacionales de la misma provincia.

En idem. A propuesta de la misma Junta se confiere una plaza de Oficial de la Direccion de loterías con el sueldo de 8000 reales, vacante por promocion del que la servia, á D. Eugenio Gomez Cereceda, Oficial mas antiguo de la clase de octavos con 6000 rs., nombrando para esta resulta á D. Pedro Guillen, Oficial de la propia clase, y actualmente subalterno de Hacienda con igual dotacion.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de S. M. en Montevideo participa á esta primera Secretaría que en vista de lo apremiantes que se presentaban las circunstancias, hallándose el ejército de las provincias coligadas contra el Gobernador de Buenos-Aires en las inmediaciones de la referida ciudad, dispuso que las corbetas *Luisa Fernanda* y la *Mazarredo*, que forman la estacion naval de S. M. en aquellos mares, se trasladasen á Buenos-Aires con el fin de prestar toda la proteccion que fuera posible á los súbditos españoles en la terrible crisis por que estaba pasando el pais. Con efecto, mas de 20 españoles se acogieron á su bordo y permanecieron en ellas durante los momentos de mayor peligro, hasta que terminado el conflicto y dueñas de Buenos-Aires las tropas vencedoras del General Urquiza, volvieron unos á tierra, prefiriendo otros pasar á Montevideo en la corbeta *Mazarredo*, que volvió á buscar al Encargado de Negocios de S. M. para conducirlo á Buenos-Aires.

Llegado que fué el mencionado agente á la ciudad, dió sin pérdida de tiempo los pasos oportunos para eximir á los españoles del servicio de las armas, y reclamar tambien la libertad de los prisioneros hechos en la batalla de Santos Lugares, que fué la que puso término á la campaña. Sus gestiones obtuvieron el éxito mas completo, segun aparece del decreto expedido por el Gobierno provisorio de Buenos-Aires y de la carta del General Urquiza que se insertan á continuacion:

«Viva la Confederacion argentina!—El Gobierno provisorio de la provincia, considerando:

Primero. Que sería mengua de justicia el obligar por mas tiempo á los españoles al servicio activo de las armas, mientras de él se hallan exentos los demás extranjeros: Segundo. Que ha sido hasta ahora tanto mas violento este proceder, si se atiende á que el tirano Juan Manuel Rosas, cuando explotaba sus servicios, ostentaba hacerlo bajo el pretexto de igualar en derechos á los españoles con el pueblo á quien oprimia, lo cual era á la violencia añadir el escarnio: Tercero. Que si bien no existe tratado alguno con la España que haga obligatorio este paso del Gobierno, hoy puramente espontaneo, ligan sin embargo á la provincia con aquella nacion vínculos especiales de sangre, así como la comunidad de idioma, de religion y de costumbres, y la confraternidad que debió establecerse desde luego que termino la gloriosa lucha de la emancipacion política: Cuarto. Que la provincia cuenta en la cooperacion de sus fieles hijos, y de los que voluntariamente quisieran servirle, con los medios necesarios para su libertad, su independencia y soberanía, ha acordado y decreta: Artículo 1.º En todo el territorio de la provincia de Buenos-Aires quedan exentos los españoles del servicio activo de las armas, en la misma forma que lo están los demás extranjeros. Art. 2.º Comuníquese á quien corresponda, publíquese ó insértese en el Registro oficial.—Vicente Lopez.—Manuel de Escalala.—Buenos-Aires 16 de Febrero de 1852.»

«Palermo de San Benito Febrero 16 de 1852.—Sr. Encargado de Negocios de S. M. C. D. Jacinto Albistur.—Muy Sr. mio: he recibido su

apreciable, en la que me dice V. que una porcion de sus compatriotas se hallan prisioneros, víctimas de la arbitrariedad del Gobierno que ha fenecido; que contra su voluntad fueron obligados á engrosar las filas de sus soldados, y que espera que yo, que he sido el primero que ha reconocido y garantido los derechos de ellos, dé un nuevo testimonio del espíritu que dictó aquella medida, dejando en libertad á los prisioneros españoles. Penetrado de la justicia de su interposicion, puedo asegurar á V. que todos sus compatriotas serán puestos en libertad, en consideracion al modo violento con que se les ha enrolado en los cuerpos del ejército de esta provincia.

Soy de V. afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.—Justo J. de Urquiza.»

Una vez admitido el principio de la exencion de los españoles del servicio de las armas, pensó el Encargado de Negocios de S. M. en los medios de asegurar la ejecucion del referido decreto, á cuyo efecto solicitó y obtuvo la facultad de nombrar un agente consular en Buenos-Aires que expidiera los certificados de nacionalidad, segun se expresa en la comunicacion que le fué dirigida por el Ministro de Negocios extranjeros de la República, que dice así:

«Viva la Confederacion argentina!—Departamento de relaciones exteriores.—Buenos-Aires Febrero 28 de 1852.—En vista de las justas observaciones que ha presentado al Gobierno provisorio de esta provincia el señor D. Jacinto Albistur, Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Montevideo, en que hace sentir el vivo deseo del Gobierno de S. M. Católica por que se establezcan entre la República argentina y la Península sólidas y amistosas relaciones, fundadas en la justicia y benevolencia reciproca, mucho mas necesarias en pueblos ligados por vínculos estrechos de sangre, intereses, religion é idioma. Deseando por otra parte facilitar, en cuanto al Gobierno le es dable, la reconciliacion oficial de pueblos que há mucho depusieron las armas y se trataron como hermanos, estableciendo entre sí relaciones importantes de comercio, las que desean cultivar en bien comun. Teniendo además presente las disposiciones del Gobierno de S. M. Católica para reconocer la independencia de los Estados americanos, manifestadas muy esplicitamente respecto de la Confederacion argentina por el Sr. Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Montevideo, con lo que se ha satisfecho el espíritu que originó los decretos de 20 de Octubre de 1834 y 9 de Junio de 1835, circunscriptos á la administracion de los Gobiernos que los dieron. Y queriendo finalmente dar un testimonio inequívoco del interés con que ha acogido la solicitud del Sr. Albistur, de que se le permita nombrar *ad interim*, y mientras da cuenta á su Gobierno de los amigables sentimientos que animan al de la provincia de Buenos-Aires hacia los españoles, un agente consular por parte de la España, el Gobierno provisorio ha acordado y decreta: Artículo 1.º Facúltase al Sr. D. Jacinto Albistur, Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Montevideo, para nombrar una persona que desempeñe las funciones de Cónsul español en Buenos-Aires, mientras da cuenta al Gobierno de S. M. Católica de esta graciosa concesion, y pueda acreditar al que tuviese á bien cerca de la Confederacion argentina. Art. 2.º El presente decreto será sometido á la sancion de la próxima legislatura de la provincia. Art. 3.º Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dese al Registro oficial.—Lopez.—Luis José de la Peña.»

La Reina nuestra Señora ha visto con especial agrado la conducta prudente y conciliadora, al par que decorosa, de su Representante en Montevideo; siendo por otra parte muy grato á S. M. que en el desenlace de los importantes sucesos ocurridos en aquellas remotas regiones las fuerzas navales españolas, guardando la absoluta neutralidad que les estaba encomendada, hayan servido de asilo seguro y de proteccion para los súbditos españoles y sus intereses.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Málaga, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Junta de labradores de la vega de Málaga que riegan con las aguas del rio Guadalhorce, apelante, representada por el licenciado Don Manuel Cortina, y de la otra el Marqués de Valdecañas, vecino de Andujar, apelado, y en su representacion el licenciado D. Ramon Crooke, sobre aprovechamiento en turno entero de medio dia de las aguas de dicho rio que reclama el Marqués para una haza de su pertenencia:

Vistos.—Vistas las certificaciones presentadas por la parte apelante y los expedientes gubernativos que por auto de la seccion de lo Contencioso del Consejo Real se han unido á los autos para mejor proveer, de los que resulta:

1º Que en 26 de Febrero de 1844 acudió el representante del Marqués de Valdecañas á dicha Junta quejándose de que se hubiera interrumpido el medio dia de agua que en turno entero han tenido siempre las hazas de tierra de su propiedad en la vega de Málaga, cuya interrupcion podia dimanar de que habiéndolas tenido arrendadas á varias personas, y entre ellas durante algunos años á D. Miguel Crooke, es muy posible que este confundiera aquel medio dia de agua con la cantidad que disfrutaba la huerta de Santa Bárbara, de la que era propietario y labrador; confusion que seguia á pesar de no ser ya colono de las hazas de Valdecañas, por lo que pidió á la Junta que se le tuviese como interesado y participe para los repartimientos de gastos y demás:

2º Que invitado D. Miguel Crooke por la Junta para que cediese el medio dia de agua á las tierras de Valdecañas, contestó, en ausencia de aquel, su hijo D. Francisco, manifestando que el dia y medio de agua que á la sazón disfrutaba, era la cantidad que siempre habian tenido asignada la huerta de Santa Bárbara y el cortijo de la Torre, tambien de su propiedad, sin que en el tiempo que su padre labró la tierra de Valdecañas se le hiciera reparto alguno adicional y señalado para la misma tierra:

3º Que la Junta oyó el informe de los anteriores colonos de la tierra de Valdecañas, los cuáles estaban conformes en que la recibieron en arrendamiento y la dejaron con medio dia de agua; y después de haberse hecho otras averiguaciones, se declaró por los Diputados fiscales de dicha Junta que el dueño de la huerta de Santa Bárbara solo tenia derecho por esta finca á medio dia de riego en turno entero, en vez del dia entero que decia pertenecerle y venia disfrutando, correspondiendo el otro medio á la tierra de Valdecañas:

4º Que no habiéndose conformado Crooke, dueño de la huerta de Santa Bárbara, con el anterior acuerdo; se dió cuenta al Jefe político de la provincia, el que en vista de todo declaró en 1º de Junio de 1844 que sus facultades se limitaban á hacer observar el reglamento de riegos, por lo cual, y versando la cuestion sobre si una finca tiene derecho á mas ó menos cantidad de agua de la que defienden sus dueños, era un punto de propiedad de que debian entender los Tribunales ordinarios, y no los Diputados fiscales, cuyo fallo reputó por nulo, sin que conste en el expediente que se comunicase esta resolucion á ninguno de los interesados; y por último resulta que en 4º de Marzo de 1847 volvió á instar el Marqués á la Junta para que se diese á sus tierras el medio dia de agua que reclamaba, cuya solicitud se remitió al Jefe político por la Junta, absteniéndose de resolver sobre su contenido por ser en su concepto un punto ya decidido en 1844; en vista de lo cual y del parecer del Consejo provincial, que informó corresponder al mismo Consejo el conocimiento y fallo de este asunto, resolvió dicho Jefe político, é hizo saber en 19 de Mayo de 1847 á todos los interesados en el mismo, que usasen de su derecho ante el Tribunal contencioso-administrativo:

Vista la demanda que ante el referido Consejo provincial presentó el Marqués de Valdecañas en 23 de Febrero de 1849, en la cual, después de exponer que su derecho al medio dia de agua es incuestionable y reconocido por la misma Junta, y que el dueño de la huerta de Santa Bárbara no se conformaba en restituírsela, suponiendo que corresponde á las fincas que hoy la disfrutan, pide que se compela y apremie á la Junta de riegos y á sus fiscales á que arreglen el turno de las aguas, obligando á los que á él están sujetos á su rigorosa observancia, para que la haza de Valdecañas reciba el medio dia que le pertenece, privando de ella al detentador, ó bien que amplie ó prolongue el turno hasta que se verifique, con reserva de su derecho para re-

petir los daños y perjuicios causados, y haciéndose expresa condenacion de costas:

Visto el escrito de contestacion producido por la expresada Junta, en que haciéndose cargo de las ordenanzas del riego, y después de alegar que no puede por sí despojar á ningun poseedor del agua que disfruta, suplica se imponga perpétuo silencio al Marqués, haciéndole saber que dirija su accion contra quien resulte detentador de su medio dia de agua:

Vistas las pruebas practicadas en primera instancia por una y otra parte:

Vista la sentencia dictada en 9 de Agosto de 1849 por el Consejo provincial de Málaga, en que declaró que á la haza del Marqués de Valdecañas correspondia el aprovechamiento de medio dia de agua en el turno de la acequia del rio Guadalhorce, y en su consecuencia condenó á la Junta de labradores á que le restableciesen en el turno de los riegos para el año siguiente, quedando el expresado Marqués obligado á satisfacer las cargas y prorates que le correspondan, de cuya sentencia se apeló en tiempo y forma por parte de la Junta de labradores:

Visto el escrito de agravios presentado ante el Consejo Real á nombre de la parte apelante, en que solicita se revoque la sentencia apelada y se le absuelva de la demanda propuesta por el Marqués, el cual podrá usar del derecho de que se crea asistido ante quien correspondiera:

Vista la contestacion dada al anterior escrito por el Marqués de Valdecañas, en que pide se confirme aquella sentencia, ampliándola á reservarle el derecho que le compete por razon de daños y perjuicios, y á hacer expresa condenacion de costas:

Visto el reglamento que se formó por los labradores de la vega de Málaga, y fué aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1839, para la conservacion de la acequia que conduce las aguas del rio Guadalhorce y para su equitativa distribucion:

Visto especialmente el art. 28 que establece ante qué Autoridad y en qué forma se han de ventilar y dirimir las cuestiones que puedan suscitarse entre los interesados en el riego, y que dimanen de él por falta de observancia del mismo reglamento:

Visto el Real decreto de 10 de Junio de 1847, en cuyo art. 7º se determinan los asuntos de que debe conocer el Tribunal de aguas que se estableció al disolver la empresa de Lorca, cuáles son de la competencia del Consejo de la provincia, y cuáles de la de los Tribunales ordinarios:

Visto el Real decreto de 27 de Octubre de 1848, que declaró extensivas á todos los juzgados privativos de aguas establecidos ó que se establecieren las disposiciones consignadas en el citado art. 7º del Real decreto de 10 de Junio de 1847:

Considerando que, cualquiera que sea la forma en que el Marqués de Valdecañas haya deducido su demanda, esta tiene por objeto reivindicar para el riego de su haza el aprovechamiento de medio dia en turno entero de las aguas del rio Guadalhorce, á que dice tener derecho por haberlas poseído anteriormente, y de las que se encontró privado sin tener convencimiento completo de quién haya sido el detentador:

Considerando que las cuestiones de esta naturaleza no son de la competencia de la Administracion, á la cual solo corresponde resolver gubernativamente, ó por la via contenciosa en su caso, las de hecho que se susciten entre los interesados en el riego, ó las que se deriven del cumplimiento de las ordenanzas ó de algun acto administrativo, segun se halla en parte consignado en el citado art. 28 del reglamento para la distribucion de las aguas del rio Guadalhorce en la vega de Málaga, y segun mas explicitamente se declaró en cuanto á lo demás por los Reales decretos tambien citados de 10 de Junio de 1847 y 27 de Octubre de 1848:

Considerando que ni en la via gubernativa ni contenciosa se ha determinado por el Marqués de Valdecañas el hecho reciente, por el cual haya sido interrumpida la posesion en que dice haberse hallado su haza de regar con dichas aguas, ni se cita el artículo del reglamento vigente para los riegos, cuya falta de observancia pueda haber dado origen á la reclamacion entablada ante los diputados fiscales por la Junta de regantes:

Considerando que por las razones expuestas fué procedente el acuerdo del Jefe político de Málaga de 4º de Junio de 1844, declarando nulo el fallo de dichos fiscales:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, el Marqués de Valgoñera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, el Conde de Valmaseda, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios y Rosas, D. Roque Garueta, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Pucho y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Dorat, el Conde de Romera, D. Antonio Caballero y D. Fermín Arteta,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito por falta de competencia en la jurisdiccion administrativa para conocer de la cues-

tion ventilada en el mismo: acudan las partes dónde y como correspondiera.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Abril de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 63 premios mayores de los 500 que comprende el sorteo de este dia.

Table with 3 columns: Números, Premios Ps. fs., and Administraciones. Lists various locations and their corresponding prize amounts.

Table with 3 columns: Números, Premios Ps. fs., and Administraciones. Lists various locations and their corresponding prize amounts.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 14 de Mayo próximo, sea bajo el fondo de 444,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Premios, Pesos fuertes, and descriptions of prize categories and amounts.

Si el número 4 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que correspondiera á dicho premio será para el 30000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion: y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 3 de Abril de 1852.—Mariano de Zea.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Cuadragésimovena lista.

Table with 3 columns: Números, Nombres, and Reales vellon. Lists names and their corresponding subscription amounts.

D. Nicolas Calsada.....	25
D. Jorge Calsada.....	25
Además el Consul da 500 rs.....	500
Total.....	1,705
Quebranto sufrido en la negociacion.....	12.26
Liquido.....	1,692.8

Constantinopla.—D. Gerardo de Sousa.....	100
El mismo por la legacion que se halla á su cargo.....	1,000
Doña Ana del Castillo de Sousa.....	100
D. Manuel del Castillo y Rivadeneira.....	100
D. Luis del Castillo y Trigueros.....	100
D. Bernardo de Sousa.....	100
D. Francisco Angeli Radovani.....	100
D. Salvador Rizzo.....	100
D. Agustin Gad.....	100
D. Santiago Alcon.....	100
El mismo por si y sus representados.....	1,000
D. Antonio Alcon.....	100
D. Ignacio del Corda.....	100
Doña Rosa, viuda Talamas.....	60
D. Pedro Talamas.....	60
D. Juan Collaro.....	40
D. Constantino Collaro.....	1
D. Antonio Giraud.....	100
D. Jaime Giraud.....	80
D. Nicolás Pons.....	20
D. Juan Comidas.....	2
D. José Comidas.....	2
D. Carlos Jalamas.....	24
D. Fernando Jalamas.....	8
D. Roberto Derdavid.....	88
D. Ignacio Caro.....	20
D. Francisco Oculli.....	45
D. Julian Fernandez.....	1
D. José German.....	4
D. Constantino German.....	1
D. Francisco Silva.....	8
D. Juan Cameri.....	1
D. Miguel Maschi.....	4
D. Pablo Paulachi.....	1
D. Gregorio Derdavid y su familia.....	52
Alí, hijo de Hachi Jimail, Cavás de la Cancilleria.....	2
Mustafa, hijo de Ahmed, Cavás de la legacion.....	6

Total.....	3,810
Aumento en el cambio.....	47.23
Liquido.....	5,857.23

313 El mismo Sr. Pardo en nombre del Consulado de Hamburgo..... 2,313.33

Pormenor de esta partida.

D. José Tibureio de Vivanco, Cónsul general.....	100
Doña Antonia Uhoe de Vivanco, su esposa.....	100
Doña Carolina de Vivanco de Eechmam, hija.....	100
Doña Juana de Vivanco, id.....	100
Doña Antonia de Vivanco, id.....	100
D. Juan Gustavo de Vivanco, hijo.....	100
El Vicecónsul de S. M. D. C. F. L. Westoholy.....	100
El Secretario de la Cancilleria D. C. Petersen.....	100
A. Hubes.....	100

Marcos corrientes.

D. Bernardo de Audicoechea.....	5
D. José Antonio de Arano.....	5
D. Bonifacio de Portuondo.....	1
D. José de Cabieces.....	5
D. Tomás de Cabieces.....	1
D. Antonio Garcia Chicano.....	10
D. Fernando Gonzalez.....	2.8
D. Manuel Antonio de Aldamiz Echevarria.....	4
D. Manuel Antonio de Amorandía.....	1
D. Dionisio de Gavica Echevarria.....	5
Doña Eduarda Teresa de Gavica Echevarria.....	5
D. Tomás de Ibarra.....	1
Juan Ramon de Goicoechea, marinero.....	8
Juan Manuel de Olaeta, id.....	8
José Arguichones, id.....	8
Julian Alvarez, id.....	8
Francisco de Carrazabal, id.....	8
Pantaleon de Izipima, id.....	8
D. Carlos Julio Semler.....	2.8
D. César Cramer.....	2.8
D. G. Uhor.....	5
D. Diego Diaz.....	17.8
D. Roberto Halling.....	3
D. Juan Emilio Iregler.....	17.8
D. Juan Ramon Manuel Iregler.....	17.8
La casa de comercio de hermanos Becker.....	5

La de D. N. de Eutgens.....	200
La de Federico Oceru H.....	100
Viceconsulado en Bremen.—D. Julio Hirschfeld.....	100
D. Carlos Lechnkuhl.....	100
El Cónsul de Rusia en la Isla de Cuba.....	100
D. J. Francisco Loning.....	5
D. V. Ohlmeyer.....	5
D. B. Grovermann y compañía.....	5

Importa este pormenor, rs. vn..... 2,313.33

314 El mismo Sr. Pardo en nombre de la legacion de Nápoles..... 186.28
Entregados por el Excmo. Sr. Conde del Balzo, caballero gran cruz de la Orden de Carlos III.

315 El dicho Sr. Pardo en nombre de la legacion de Gibraltar..... 3,742

Pormenor de esta partida.

Sr. D. Antonio Estéfani de Castro, Cónsul general, por sí.....	100
Por su esposa Doña Prudencia de Bouligni.....	60
Por su hija Doña Sofia.....	40
D. Adrian Carló, dependiente del Consulado.....	20
D. Augusto Parral, id. id.....	20
D. Santiago Cipriani, id. id.....	10
D. Manuel Gambaro y familia.....	1,000
D. Vicente del Valle.....	100
D. José Playa.....	100
D. Juan José Camoyan.....	50
D. Antonio Ortega.....	20
D. Pablo Larios.....	200
Doña Geronima Tasara de Larios.....	40
Doña Amalia Larios.....	100
D. Eusebio de Alcazar.....	100
D. Antonio Mateos.....	320
D. Antonio Mery.....	40
D. Francisco Patrot.....	100
D. José Plajá y Patrot.....	100

D. Manuel Gonzalez de Estrada.....	100
D. Domingo Garesa.....	40
D. Narciso Pallares, presbitero.....	20
D. Fernando Moreno, id.....	20
D. Miguel Llambias, id.....	20
D. Ramon P. Barca, id.....	20
D. Agustin Moreno, id.....	20
D. Pedro Coma, id.....	20
D. Juan Diaz.....	20
D. Damian Doloranich.....	20
D. Eduardo Roda.....	40
D. Luis Garcia.....	20
D. Francisco Torras.....	40
S. J.....	20
D. Domingo Galliano.....	20
D. Nemesio Ignacio Gomez.....	20
D. José Santaana y Alcoy.....	40
D. José Corzanego.....	10
D. Miguel Martinez.....	20
D. Juan Segui.....	40
Doña Josefa Segura.....	60
Doña Luisa Segura.....	20
D. Sebastian Brau.....	40
D. Manuel Caballero.....	40
D. Juan Leon Martinez.....	40
D. Juan María Martinez.....	20
D. Antonio Caballero.....	20
D. Juan José Cassinello.....	40
D. José Rafael Fernandez.....	20
D. Vicente Moscas.....	30
D. Antonio Marabod.....	10
D. Manuel Estevez.....	10
D. Manuel Gomez.....	20
D. Ignacio María Ramos.....	10
D. Francisco Carretas.....	30
D. Francisco Sanchez de Piña.....	30
D. Juan Sanz.....	5
D. Cosme Pons.....	5
D. Manuel Rodriguez.....	5
D. Antonio Gonzalez.....	5
D. Antonio Seleccion.....	5
D. Domingo Parra.....	5
D. Antonio Olivares.....	5
D. Andrés Gomez.....	5
D. José Sanchez.....	5
D. Alonso Alvarez.....	5
D. Vicente Salazar.....	5
D. Francisco Ordoñez.....	5
D. Juan de Lara.....	5
D. Lucas Garcia.....	5
D. Antonio de Lara.....	2
D. Pio de Andrés Garcia, Cónsul de S. M. y encargado interinamente del consulado.....	100

Total..... 3,742

316 El referido Sr. Pardo, á nombre del consulado de Lóndres..... 200

Pormenor de esta partida.

Sres. Marsches y compañía, Sheffield.....	1	1
Barfil, Bevan y compañía.....	1	1
Total.....	2	2

Nota. En la Gaceta de 1º de Abril, número 6492, se incluyeron á los Sres. Ballera, hermanos, de Lóndres, por reales vellon 500, y habian contribuido además con..... 2 22

317 El mismo Sr. Pardo, á nombre de la legacion de Berlin..... 240

Pormenor.

D. Evaristo Perez de Castro, Encargado de Negocios.....	200
D. Santiago Palacios y Villalba, Canciller.....	40
Total.....	240

318 El antedicho Sr. Pardo, á nombre de la legacion del Haya..... 360

Pormenor.

Le Ministre resident d'Espagne.....	Francos.	12.50
Señora Marquesa de la Ribera.....		12.50
Le Cónsul d'Espagne à Rotterdam.....		10
Vice-Cónsul d'Espagne à Nicurr-Dup.....		5
Le Vice-Cónsul d'Espagne à Ulaardingen.....		5

Total..... 45

319 El mismo Sr. Pardo, á nombre del Consulado de Lisboa..... 948.31

Pormenor.

D. Narciso Cañete y Moral, Cónsul de S. M.....	4,000
D. Eduardo Joaquin Gregorio Vieira, Vicecónsul.....	4,000
D. Juan Balet, dependiente del Consulado.....	2,000
D. José Maria de Pazo, escribiente del mismo.....	600
D. Juan Rodriguez Blanco.....	4,000
D. Juan Gomez Roldan.....	2,000
D. Antonio José de Orta.....	4,800
D. Francisco Vaz.....	2,000
D. Francisco Garcia Barroso.....	2,000
D. Juan Dominguez.....	3,000
D. José Mateu de Mendia.....	4,500
D. Manuel Antonio Garcia.....	4,500

Total..... 41,900

Pormenor de la partida de 39 francos, correspondiente á Montpellier y anotada en la Gaceta núm. 6497, su fecha 6 de Abril de este año.

D. Tomás de Villalonga, Vicecónsul de S. M.....	Francos.	20
D. Dionisio Martin Fernandez.....		4
D. Celestino Cusachs.....		50
Doña Carolina Cusachs.....		50
D. Pedro Pereira.....		50
D. Vicente Murga.....		50
D. José Areite.....		50
D. Diego Lopez.....		50
D. Sebastian Beixet, presbitero.....		2
D. Paulino de Durand.....		10

Total..... 39

Total rs. vn..... 1,186,253.26

Madrid 28 de Abril de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uragon.